

**EXPTE 18425/2023: MEJORA DEL BIKE PARK DE RIAZA, INCLUIDAS EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURISTICA EN DESTINO “HOCES DE SEGOVIA”, EJE 4 ACTUACION 23, CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION EU.**

### **ACTA APERTURA SOBRE UNICO**

En esta Diputación, siendo las 09:00 horas del día 10 de abril de 2024, se constituye la Mesa de Contratación para la apertura y valoración de las proposiciones presentadas para la adjudicación de las obras de “Mejora del Bike Park de Riaza”, incluido en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “Hoces de Segovia”, Eje 4 actuación 23, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU, con un presupuesto de 113.223,93 euros, IVA excluido, más el 21% de IVA 23.777,03 euros, lo que supone un importe total de 137.000,96 euros, IVA incluido, por procedimiento abierto simplificado, con la asistencia telemática de los siguientes miembros:

<b><u>PRESIDENTE</u></b>	D. Jaime Pérez Esteban, Diputado del Área de Recursos Humanos, Gobierno Interior y Administración General.
<b><u>VOCALES</u></b>	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> Laura Álvarez García, Vicesecretaria de la Corporación, en sustitución de la Secretaria General de la Corporación. D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Luisa López Pérez, Viceinterventora de la Corporación, en sustitución del Interventor de la Corporación. D <sup>a</sup> Elena Pedriza Sanz, Jefa de la Unidad de Gestión de Tesorería, en sustitución del Tesorero de la Corporación. D. Ángel Cristóbal Sanz, Jefe del Servicio de Contabilidad.
<b><u>SECRETARIO</u></b>	D. Sergio Gutiérrez Ponce, Técnico de Administración General del Servicio de Contratación y Expropiaciones.

En el lugar, fecha y hora indicados, se reúnen las personas citadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (LCSP en lo sucesivo) y en el art. 81 del RD 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por el Presidente se declara constituida la Mesa de Contratación en los términos previstos en el punto n.º 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al objeto de proceder a la sesión de la mesa de contratación, convocada para tal efecto, el Presidente abre la sesión, con el siguiente orden del día:



## ACTO DE APERTURA DE OFERTA CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.

Comienza el acto dando cuenta del número de proposiciones presentadas electrónicamente, indicándose el nombre de los licitadores recogidos en el certificado emitido por la PLACE, siendo éstos los siguientes:

LICITADORES
AMBIFOREST CONSULTORIA, S.L.
LAETUS SPORT, S.L.

Se procede a través de la PLACSP, al descifrado y apertura del sobre único de los licitadores, y se comprueba que la empresa AMBIFOREST CONSULTORIA, S.L., ha presentado por duplicado el Anexo VI del PCAP aprobado al efecto, pero no presenta el Anexo IV del citado Pliego. Y la empresa LAETUS SPORT, S.L., presenta el documento de solicitud de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarlo del ROLECE o de la Comunidad de Castilla y León. Por los que resultan admitidas provisionalmente y se les concede un plazo de presentación de la citada documentación de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de las comunicaciones.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación anteriormente referenciado, los seis miembros de la Mesa de Contratación declaran expresamente bajo su responsabilidad:

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación», y tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la



competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

4. Que el apartado tres de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado cuatro de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

— «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

— «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».



## Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

## Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

## Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Se da por finalizado este acto de la Mesa de Contratación, de la que yo como Secretario, extendiendo el acta que una vez leída y hallada conforme por la totalidad de los miembros de la Mesa, someto a la firma del Presidente.

